



**Expediente n.º: 1837/2024**

**Procedimiento: Contratación de servicios.**

**Asunto: Informe de insuficiencia de medios**

**Emite: Jefe de Servicio Técnico Administrativo de Presidencia.**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la Memoria elaborada por la Jefatura de Servicio Técnico Administrativa de Presidencia, relativa a la contratación de un servicio que realice las tareas de vigilancia en el Edificio Sede de este Cabildo Insular, y de modo accesorio el control de accesos al inmueble.

Vista la Providencia de la Presidencia de fecha 04/07/2024, por la que se acuerda iniciar el expediente de contratación del citado servicio.

Considerando lo expuesto, emito el siguiente **INFORME**:

**Primero.-** En la RPT/plantilla de personal/catálogo de puestos, no consta plaza correspondiente de personal para atender las funciones que requiere el servicio de vigilancia.

**Segundo.-** Las funciones relativas a la vigilancia y protección de bienes, establecimientos y lugares, así como de las personas que pudieran encontrarse en los mismos, han de presentarse obligatoriamente por empresas de seguridad privada y por personal con habilitación, tal y como establece el artículo 5.2 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada.

Por tanto, se concluye la necesidad de contratación, a un empresa habilitada, el Servicio de vigilancia para el Edificio Sede del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, ubicado en la Calle Profesor Armas Fernández, n.º 2 de San Sebastián de La Gomera.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

